



Resolución Administrativa N° 257 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 13 NOV 2018

VISTO:

El escrito de fecha 05 de noviembre de 2018, presentado por la **ONGD O.N.G. INSTITUTO NACIONAL AGRO-ECOLÓGICO INDUSTRIAL DEL PERÚ - INAIP**, mediante la cual presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 147-2018/APCI-OGA de fecha 01 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 208° de la Ley N° 27444, estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2018, la **ONGD O.N.G. INSTITUTO NACIONAL AGRO-ECOLÓGICO INDUSTRIAL DEL PERÚ – INAIP** impugna la Resolución Administrativa N° 147-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

- i) Con carta N° 06-ONG-INAIP/2016, se envió las Declaraciones Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 que corresponde a aquellos que no ejecutan inversiones con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsables.
- ii) Con fecha 30-03-2016 se envió el Plan Anual de Actividades.
- iii) Con fecha 07-12-2015 se presenta solicitud de renovación, la cual ha sido observada con Carta N° 884-2016/APCI-DOC.
- iv) No ha realizado desde su fundación actividades dentro del plazo de dos años de vigencia por lo que SUNAT dio de baja el RUC.
- v) El día 20-06-2016 fallece el señor Victorio Ticliahuanca Crisanto, no se ha podido nombrar el Concejo Directivo por lo tanto la ONG INAIP está sin actividad.

Que, en el marco de lo preceptuado en el citado artículo 206° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, la Resolución Administrativa N° 147-2018/APCI-OGA podría ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración de la administrada de fecha 05 de noviembre de 2018, no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, sino respecto de cuestiones de fondo propias del procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 20 de junio de 2016, contra la cual la administrada no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme consta en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 20 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, a fojas 99;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la ONGD O.N.G. INSTITUTO NACIONAL AGRO-ECOLÓGICO INDUSTRIAL DEL PERÚ - INAIP.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD O.N.G. INSTITUTO NACIONAL AGRO-ECOLÓGICO INDUSTRIAL DEL PERÚ - INAIP.

Artículo 3°.- Comunicar a la ONGD O.N.G. INSTITUTO NACIONAL AGRO-ECOLÓGICO INDUSTRIAL DEL PERÚ - INAIP, que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,


ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

